

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 916

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por Costas Judiciales
Demandante: JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO
Demandado: JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00098-00

I.- ASUNTO:

Resolver sobre el escrito presentado por el demandado JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 30 de septiembre de 2021, el demandado JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, invocando la figura de derecho de petición, solicita se informe que tramite se dio al documento que se adjuntó a correo de agosto de 2021 y del estado de cuenta de la obligación indicada en el Auto N° 429 de fecha 26 de abril de 2021.

Sea lo primero advertir que, por tratarse de una demanda no procede el derecho de petición por no ser el mecanismo ni la acción idónea para resolver lo requerido. Al interesado desde la notificación por conducta concluyente de la demanda, se le dio a conocer de la necesidad de asistirse de un profesional en derecho para que lo representara e indicará el procedimiento a seguir y estuviese pendiente de las diferentes actuaciones del despacho, notificadas a través de estados electrónicos, tal como se indicó en providencia de fecha 06 de julio de 2021, donde se le exhorto para que concediera poder a abogado a efecto que ejerciera su derecho de defensa.

Con respecto a las solicitudes allegadas, cada una de ellas fue debidamente tramitada y terminado el proceso por pago total de la obligación, existiendo depósitos judiciales a favor, por lo que el peticionario debe estarse a lo resuelto en las providencias 796 de fecha 24 de agosto de 2021, y 875 de fecha 16 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°): ESTARSE A LO RESUELTO en providencias 796 de fecha 24 de agosto de 2021, y 875 de fecha 16 de septiembre de 2021.

2°): COMUNICAR la presente providencia al demandado JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR a través del correo electrónico por el cual realiza la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360234798a17e5ae95757a66cb8c05e17a07097af8bce41e7d9597c413d61b9f

Documento generado en 05/10/2021 04:29:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>